



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC.—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11328201

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de agosto de 1989

Número 38

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

México, D.F., a 10 de octubre de 1988.

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO  
COL. APATLACO, C.P. 09430  
C I U D A D

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatio-Contepec-Atzacmulco, en el Estado de México.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes a la Comunidad Santiago Coahuacitlán, ubicado en el municipio de Temascalzingo, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con

fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 235,804.00 m<sup>2</sup>. (23-58-04.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=113+712.00 con una amplitud de Derecho de Vía de 60.00 m, siendo 40.00 m. a la izquierda y 20.00 m. a la derecha del eje del camino; continúa tangente de 172.90 m. y AZAC=293°07'56" hasta el TE=113+884.90 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta T=29°31' Izq; Delta C=24°43', G=1°30', R=763.95 m. ST=233.31 m. Lc=329.56 m, O=2°24', Le=64.00 m. hasta el E.T.=114+342.46 dentro de esta curva existe una transición del eje, quedando la amplitud con 20.00 m. a la izquierda y 40.00 m a la derecha del mencionado eje; continúa tangente de 188.00 m. y AZAC=263°36'56" hasta el TE=114+530.46 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta T=23°26' Der., Delta C=18°38', G=1°30', R=763.95 m. ST=190.48 m. Lc=248.44 m. Oe=2°24', Le=64.00 m. hasta el E.T.=114+906.90; continúa tangente de 365.23 m. y AZAC=287°02'56" hasta el

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de agosto de 1989 | No. 38

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SOLICITUD** de expropiación de terrenos del poblado Santiago Cochochitlán, municipio de Temascalcingo, Méx.

**SOLICITUD** de concesión de aguas de la Barranca de Rosales, municipio de Villa Guerrero, Méx., presentada por el C. Jesús Armenta Torres.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**REGLAMENTO** Interno de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 3076.

(Viene de la primera página)

PC=115+272.13 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta=11°24' Izq., G=0°30', R=2291.64 m, ST=228.76 m, Lc=456.00 m. hasta el PT=115+728.13; continúa tangente de 212.27 m. y AZAC=275°38'56" hasta el PC=115+940.40 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta=20°39' Izq., G=1°00', R=1145.92 m, ST=208.77 m, Lc=413.00 m. hasta el PT=116+353.40; continúa tangente de 92.25 m. hasta la igualdad de cadenamiento IG=116+445.65 Atrás =17+000 00 Adelante con IG de AZAC=254°59'56" Atrás=255°07'00" Adelante; continúa tangente de 879.92 m. hasta el PC=17+879.92 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta=17°00' Der., G=1°00', R=1145.92 m, ST=171.26 m, Lc=340.00 m. hasta el PSC=18+209.00 lugar donde termina la afectación.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo II fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**LIC. HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**DEL AGUA**  
**GERENCIA DE AGUAS SUPERFICIALES E**  
**INGENIERIA DE RIOS**  
**SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y CONTROL**  
**DE AGUAS SUPERFICIALES, CAUCES Y ZONAS**  
**FEDERALES**

**SOLICITUD** de concesión presentada por el C. Jesús Armenta Torres en representación de un grupo de vecinos del poblado Cruz Vidriada, para aprovechar en uso de riego las aguas de la barranca Los Rosales, localizada en jurisdicción del municipio de Villa Guerrero, Méx., la cual se publica de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento presenten por escrito su inconformidad ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F. o en alguna de sus gerencias estatales en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la presente publicación.

C. Director General de la Comisión Nacional del Agua —Jesús Armenta Torres, que recibe notificaciones en lista de correos de Villa Guerrero, Méx., ante usted comparezco para solicitar en nombre de un grupo de vecinos del poblado Cruz Vidriada, las aguas de la barranca Los Rosales, localizada en jurisdicción del municipio de Villa Guerrero, Méx., para uso de riego con un gasto de 11 litros por segundo a razón de 12 horas al día los primeros 16 días de cada mes y 24 horas diarias al día los 14 últimos días de cada mes durante 270 días comprendidos en los meses de octubre a junio, hasta completar un volumen en este período de 188179 metros cúbicos las aguas se derivarán en la margen izquierda en un lugar denominado Los Rosales, que dista aproximadamente a 200 metros aguas arriba de la rancharía denominada Potrerillos, se pretende regar aproximadamente una superficie de 100-00-00 Has. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración, México, D.F. a 10 de junio de 1960 firma: C. Jesús Armenta Torres.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de agua y normas vigentes

México, D. F. 21 de julio de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL SUBDIRECTOR GENERAL**  
**Ing. Jaime Sancho y Cervera.—Rúbrica.**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

DIRECCION DE ADMINISTRACION/  
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

TITULO PRIMERO

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE REGIRAN AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO Y A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1º El objeto del presente Reglamento Interno de Trabajo, es regular las relaciones laborales entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores Sindicalizados representados por el Sindicato signatario.
- ARTICULO 2º La relación jurídica entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Trabajadores a su servicio se regirán por:
- I. El Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, o la Ley que sustituya a este.
  - II. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
  - III. Supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.
- ARTICULO 3º En el presente Reglamento serán designados:
- I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México como el Organismo.
  - II. Trabajador, a la persona física que preste sus servicios, materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido.  
Para cumplir adecuadamente con las jornadas de trabajo; los trabajadores deberán seguir los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.
  - III. El Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, como el Estatuto.
  - IV. El Reglamento Interior de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como el Reglamento.
  - V. El Tribunal de Arbitraje del Estado de México como el Tribunal.
  - VI. La Sección Sindical de los trabajadores del Organismo a la que se llamará Sindicato.
- ARTICULO 4º La personalidad jurídica de los Titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

y demás funciones del mismo, se acreditará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

- ARTICULO 5º El Sindicato acreditará su personalidad ante el Organismo con la copia del Acta de elecciones, así como el documento sancionado y certificado por el Tribunal de Arbitraje del Estado de México.
- ARTICULO 6º El Organismo tratará con el Sindicato los asuntos que afecten los intereses comunes de los trabajadores, los problemas individuales los resolverán directamente con los trabajadores afectados; salvo cuando estos se deseen hacer representar por el Sindicato.
- ARTICULO 7º En una primera instancia, los trabajadores o sus representantes sindicales tratarán los asuntos laborales con la Subdirección de Recursos Humanos, comunicando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas. Aquella deberá resolver los problemas planteados en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud sindical, a través de resolución escrita y fundada.
- En caso de que el Sindicato no este conforme con esta resolución, recurrirá en segunda instancia ante la Dirección de Administración, quien resolverá lo conducente en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPITULO II  
DE LOS TRABAJADORES Y NOMBRAMIENTOS

- ARTICULO 8º Para los efectos del presente Reglamento de los trabajadores al Servicio del Organismo se dividen en las siguientes categorías:
- I. Trabajadores de base.
  - II. Trabajadores supernumerarios; y
  - III. Trabajadores de confianza.
- ARTICULO 9º Son considerados trabajadores de base aquellas personas que ocupan una plaza numeraria sindicalizada, inscrita en el Reglamento de Escalafón del Organismo y que se encuentra clasificada en el Tabulador de Sueldos hasta el nivel de Jefe de Oficina.
- Los trabajadores del Organismo que no sean de base quedan excluidos del regimen del presente Reglamento.
- ARTICULO 10º Son trabajadores supernumerarios, aquellos que realizan un trabajo extraordinario de carácter temporal, sujeto a las necesidades del servicio que motiva su designación y cuyo sueldo se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal del Organismo.
- ARTICULO 11º Son trabajadores de confianza los que ocupan las plazas incluidas así en el Tabulador de sueldos o cuyas funciones sean de Dirección, Planeación, administración, vigilancia, así como todos aquellos que por la naturaleza de las funciones sean considerados así por la Presidencia del Organismo.
- ARTICULO 12º Al crearse las plazas con categorías comprendidas en los artículos anteriores, la clasificación que le corresponda se determinará expresamente por la disposición que formalice su creación.
- ARTICULO 13º El nombramiento es el medio por el cual se formaliza la

relación de trabajo entre el Organismo y los trabajadores; deberá contener:

- I. Nombre.
- II. Nacionalidad.
- III. Edad y sexo.
- IV. Estado civil.
- V. Domicilio.
- VI. Categoría.
- VII. Clave.
- VIII. Clasificación.

ARTICULO 14º

El nombramiento puede ser: Definitivo, Interino o eventual y a obra determinada o por tiempo fijo.

- I. Nombramiento definitivo.- Es el que se expide para cubrir una vacante definitiva o una plaza de nueva creación.
- II. Nombramiento Interino o Eventual.- Es el que se expide al trabajador que ocupa una vacante temporal. La Subdirección de Recursos Humanos nombrará a renovará a discreción a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga en los Trabajadores del grupo en la que ocurra la vacante. En tal sentido considerará la opinión del Sindicato.

El desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios ni sindicales.

- III. Nombramiento a obra determinada.- Es el que se otorga para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente. Asimismo es por tiempo fijo, el que se expide con fecha precisa o de temporada.

ARTICULO 15º

El nombramiento queda sin efecto si el trabajador recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio dentro de los tres días siguientes al que fue otorgado el nombramiento.

ARTICULO 16º

Los trabajadores sindicalizados podrán ocupar puestos de confianza, otorgándoseles licencia en su puesto de base conforme al artículo 37 fracción IX del Estatuto Jurídico del Estado de México.

ARTICULO 17º

Se prohíbe el ingreso de personal con carácter de merito rio.

ARTICULO 18º

Para ingresar al servicio del Organismo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, sólo se admitirán extranjeros cuando no existan aspirantes mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- II. Sujetarse a examen médico y en su caso presentar certificado de no gravidez.
- III. Ser mayor de 16 años.
- IV. Presentar solicitud por escrito.
- V. Presentar examen psicotécnico y de capacitación y aprobarlos.
- VI. Reunir los requisitos establecidos para el puesto que va a desempeñar de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno del Estado.

VII. No haber causado baja en cualquiera de las Dependencias de la Administración Pública Central y Estatal por alguna de las causas a que se refiere el Artículo 40 fracción V del ESTATUTO.

VIII. No tener antecedentes penales.

IX. No haber sido separado de algún empleo o cargo por causas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Los requisitos anteriores, se deberán comprobar con estricta aplicación del presente artículo.

Los trabajadores que hayan ingresado definitivamente en el Organismo, podrán beneficiarse con los ascensos que les corresponden, de conformidad con el Reglamento de Escalafón.

CAPITULO III

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

ARTICULO 19º

La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad con tagiosa que implique un peligro para las personas que trabajen con él.
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida por la sentencia absolutoria o el arresto impuesto por Autoridades Judiciales o Administrativas, a menos que se trate de arresto por delitos en contra del Organismo.

CAPITULO IV

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 20º

Son causas justificadas para el efecto de la rescisión de las relaciones de trabajo las siguientes, sin responsabilidad para el organismo.

- I. Por abandono de empleo, entendiéndose que esta causa existe:
  - a).- Cuando el trabajador faltase a sus labores por más de tres días en un período de treinta días sin causa justificada.
  - b).- En el caso de trabajadores que en el desempeño de sus funciones realicen actos u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de sus obligaciones o causen daño al Organismo.

La continua inasistencia injustificada o ausencia momentánea, que se considerarán también como abandono de empleo, cuando ellas produzcan cualquiera de los siguientes hechos.

- a).- Que ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- b).- Que ponga en peligro la maquinaria y equipo o los bienes del Organismo así como de las personas que ahí se encuentran.

- c)- Que Interrumpan las labores propias de su categoría y con ello dañen la imagen de la Institución - ante la comunidad a la que prestan el servicio, siempre y cuando sea comprobada.
- II. Por desobecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
- III. Por presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos o droga enervante.
- IV. Por incumplimiento reiterado de las condiciones de trabajo.
- V. Desatender las funciones de su cargo.
- VI. Apropiarse para su uso personal de secretos de carácter técnico propiedad del Organismo.
- VII. Cuando sustraiga documentos, fondos, valores, bienes y equipo, que estaban bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello.
- VIII. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de las relaciones de trabajo.
- IX. Cuando el trabajador, incurra en faltas de honradez y probidad o en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos con sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otro, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- X. Por destruir intencionalmente edificios, instrumentos o cualquier otra clase de bienes relacionados con el trabajo, cuando estos perjuicios sean graves sin dolo.
- XI. Por cometer actos inmorales dentro del trabajo.
- XII. Por revelar asuntos oficiales y reservados de que tuviera conocimiento con motivos de su trabajo.
- XIII. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la dependencia, oficina o taller donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentran.

## ARTICULO 21º

Quando el trabajador incurra en algunas de las causales a que se refiere el artículo anterior la Subdirección de Recursos Humanos y/o el Jefe Superior de la Dependencia de adscripción del empleado procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado, en su caso, y la de los testigos; firmando el acta todos los que en ella intervengan, con la presencia del representante sindical.

## ARTICULO 22º

Para pedir el cese con base en la causal IV del artículo 20 de este Reglamento se considera incumplimiento reiterado de las condiciones de trabajo las siguientes:

- I. cuando se envíen dos memoranda consecutivos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que el trabajador no cumplió por segunda ocasión con algunas de las obligaciones que impone el artículo 60 fracciones I, II, VII, IX, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, del presente Reglamento.

- II. Cuando se envíen tres memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se envió el primero, para hacer constar que el trabajador no cumplió en tres ocasiones consecutivas con algunas de las obligaciones que impone el artículo 60, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XVI, y XVII, del presente Reglamento.
- III. Cuando se envía un memorándum para hacer constar que el trabajador incurrió en algunos de los hechos que le prohíben las fracciones IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII y XXIX, del Artículo 61 del presente Reglamento.
- IV. Cuando se envían dos memoranda consecutivos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se envía el primero, para hacer constar que el trabajador cometió en dos ocasiones sucesivas alguno de los hechos prohibidos por las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, del artículo 61 del presente Reglamento.
- V. Cuando se envíen cinco memoranda dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se envía el primero para hacer constar que un trabajador incurrió en cinco ocasiones sucesivas en algunos de los hechos prohibidos por las fracciones I, II, III, V, y X, del Artículo 61 del presente Reglamento.

## CAPITULO V

## TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

## ARTICULO 23º

El nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efecto, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, por las siguientes causas.

- I. Por renuncia, abandono de empleo, faltas injustificadas a sus labores relacionadas con el funcionamiento de maquinaria o equipo, a la falta de atención de personas, o que ponga en peligro sus bienes, cause suspensión o deficiencia de un servicio que ponga en peligro la salud o la vida de las personas en los términos que señalen las presentes condiciones.
- II. Por terminación de obra designada.
- III. Por muerte del trabajador.
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, cuando así lo comprueben los certificados médicos correspondientes.
- V. El mutuo consentimiento tanto por parte del Organismo como del trabajador.
- VI. Por resolución del tribunal en los casos siguientes:
- a).- Cuando el trabajador incurriere en faltas de honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros.
- b).- Cuando falte a sus labores por más de tres - -

días en un período de treinta días, sin causa -- justificada.

c).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e).- Por revelar asuntos secretos o reservados de -- que ruviere conocimiento con motivo de su -- trabajo.

f).- Por comprometer con su imprudencia descuido la seguridad del taller, oficina o dependencia donde presta sus servicios o la de las personas que ahí se encuentran.

g).- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.

h).- Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i).- Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

j).- Por falta comprobada en el cumplimiento de estas Condiciones Generales de Trabajo.

CAPITULO VI  
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

ARTICULO 24º

Los cambios de adscripción de los trabajadores los realizará la Subdirección de Recursos Humanos en los siguientes casos:

- I. Por reorganización del Organismo, ya sea en sus Direcciones, Dependencias, Departamentos, Unidades o en sus Secciones o por las necesidades del servicio.
- II. Por estar en peligro la salud o la vida del trabajador.
- III. Por desaparición del centro de trabajo y cuando -- exista otro centro para ubicar al trabajador.
- IV. Por otras causas igualmente justificadas.
- V. En todos estos casos el Organismo dará aviso oportunamente al interesado.

En estos casos previstos en las fracciones anteriores se -- harán los cambios de adscripción, siempre y cuando no se afecte la categoría, el salario y el horario de labores del trabajador, de igual manera condiciones laborales.

TITULO SEGUNDO  
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO  
DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL MISMO

ARTICULO 25º

Se considera jornada de trabajo al tiempo durante el cual

el trabajador del organismo, está a disposición del mismo para prestar su trabajo de conformidad con su nombramiento y/o Reglamento vigente.

ARTICULO 26º

La jornada normal de trabajo será de siete horas diarias -- cinco días a la semana, salvo los casos en que, por las -- características inherentes al servicio se fije una jornada -- mayor.

ARTICULO 27º

La jornada, turnos y horarios fijados a la fecha a los trabajadores, se respetarán y solo serán modificados por el Organismo mediante la conformidad de los mismos o por las necesidades del servicio. Asimismo en caso de existir inconformidad por parte del trabajador, será turnado a -- concertación con el sindicato.

ARTICULO 28º

La jornada de trabajo puede ser:

- I. Diurna que es la comprendida entre las seis y las veinte horas y su duración de siete horas.
- II. Nocturna es la comprendida entre las veinte horas y las seis a.m. del día siguiente, y su duración de siete horas.
- III. Mixta es la que comprende período de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, y si es de más de tres horas y media se refutará como jornada nocturna, la duración máxima de la jornada mixta será de siete horas.

ARTICULO 29º

Durante la jornada continua de trabajo de siete horas no se concederá al trabajador ningún descanso, debiendo permanecer dentro de las instalaciones durante las horas de labores.

ARTICULO 30º

En caso de ausencia no prevista, vacaciones o permisos, se cubrirá dicha ausencia con personal de la misma categoría; en el caso de treinta días en adelante se cubrirá -- conforme a lo estipulado en el artículo 27 fracción I del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Sindicalizados del Organismo.

ARTICULO 31º

Los trabajadores de las diferentes áreas de los Hospitales gozarán de dos cambios de guardia por mes, afectando para esto el estímulo de puntualidad y asistencia.

ARTICULO 32º

Cuando por necesidades del servicio se establezcan turnos especiales, estos deberán ser cubiertos precisamente con trabajadores del Organismo.

ARTICULO 33º

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse -- las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de una hora y media diaria ni de cinco días consecutivos salvo cuando se trate de casos de suma urgencia.

En estos casos se deberá regir por las siguientes disposiciones:

- I. Los trabajadores que laboren tiempo extraordinario, a causa de las necesidades del servicio, deberán -- obtener autorización previa de las personas que tengan facultades para ello, de lo contrario no se computará como tiempo extraordinario.
- II. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada semana. Salvo cuando se trate de retraso imputable al trabajador.

ARTICULO 34º Los pagos correspondientes a tiempo extraordinario de trabajo, se hará en la quincena posterior a la fecha de recepción de la documentación comprobatoria en la Subdirección de Recursos Humanos siempre y cuando se reciban los cinco días siguientes a la fecha del último pago de nómina. Para tal efecto los jefes de la Dependencia correspondiente deberán remitir la documentación comprobatoria a la Subdirección de Recursos Humanos a la brevedad posible.

ARTICULO 35º Se concederá al trabajador una tolerancia de diez minutos máximos para entrar a sus labores.

ARTICULO 36º El trabajador deberá firmar por una sola vez su tarjeta el primer día del período en que tenga que marcar su tarjeta nueva.

ARTICULO 37º Se considera falta injustificada de asistencia del trabajador, cuando no firme su tarjeta y omita registrar su entrada o salida y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y de la Subdirección de Recursos Humanos del Organismo que justifique el incumplimiento del registro.

ARTICULO 38º El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia a la Subdirección de Recursos Humanos y/o a su jefe inmediato, dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada; salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo.

La enfermedad se comprueba por medio de la boleta de incapacidad o el comprobante respectivo que expide el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Municipios. Este medio de prueba deberá presentarse a más tardar al tercer día de incapacidad.

La falta de comprobación dará lugar a que la falta sea considerada como injustificada. En constantes consultas al servicio médico en horas de trabajo, se procederá conforme al artículo 22 fracción I del presente Reglamento, siempre y cuando no sean justificadas por el ISSEMYM.

ARTICULO 39º Cuando los trabajadores tengan que atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus labores que requieran su ausencia de la dependencia de su adscripción pero dentro del mismo edificio o unidad de servicios, lo harán mediante la expresa autorización del jefe inmediato superior.

ARTICULO 40º Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio o unidad para atender asuntos particulares, requerirán de pase de salida debidamente requisado, dicha ausencia no será mayor de 3 horas en un período de 30 días naturales.

#### CAPITULO II

#### DÍAS DE DESCANSO LEGALES Y LICENCIAS

ARTICULO 41º Son días de descanso legales.

- I. El día 1º de Enero;
- II. El día 5 de Febrero;
- III. El día 21 de Marzo;
- IV. El día 1º de Mayo;
- V. El día 16 de Septiembre;
- VI. El día 20 de Noviembre;
- VII. El día 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- VIII. El día 25 de Diciembre.

ARTICULO 42º Los trabajadores que presten sus servicios en los casos del artículo anterior, tendrán derecho a que se les pague independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

ARTICULO 43º Son días de suspensión de labores, los que establezca el Gobierno del Estado y el Organismo.

ARTICULO 44º Los trabajadores que presten sus servicios en los casos del artículo anterior, tendrán un salario simple por el servicio prestado independientemente del salario que les corresponda.

#### DE LOS TIPOS DE LICENCIA

ARTICULO 45º Los trabajadores del Organismo podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTICULO 46º Se entiende como licencia sin goce de sueldo la que tiene derecho a disfrutar el trabajador, atendiendo la siguiente clasificación:

ANTIGUEDAD	PERMISO
1 año	1 mes
2 años	2 meses
3 años o más	3 a 6 meses.

- I. Para poder gozar de este tipo de licencias deberá llenarse la solicitud respectiva con una anticipación de quince días. Los trámites extemporáneos quedan sin efecto alguno, procediendo a computar las inasistencias por las sanciones administrativas correspondientes.
- II. La solicitud deberá contener la aprobación del Director de la Dependencia donde labore el trabajador.
- III. Dicha solicitud deberá enviarse a la Subdirección de Recursos Humanos, quien lo aprobará o negará si el plazo solicitado no excede de tres meses.
- IV. Si la solicitud excede de tres meses se turnará a la Dirección de Administración para su aprobación en su caso.
- V. No se concederán licencias continuas y si se otorgan procederá por una sola vez en un lapso de cinco años. En este último caso, se deberá contar con la autorización de la Dirección General.

ARTICULO 47º Las licencias con goce de sueldo se podrán conceder como "Permisos económicos" hasta por seis días al año. Ningún permiso se podrá otorgar por más de tres días consecutivos, ni junto a período de vacaciones, días lunes o viernes o días festivos y deberá solicitarse a la Subdirección de Recursos Humanos en forma anticipada contando con la anuencia del jefe inmediato.

El computo de estos días se realizará la segunda quincena de noviembre y no serán acumulables para años subsiguientes.

ARTICULO 48º En caso de enfermedades no profesionales, se aplicará lo prescrito en el artículo 81 del Estatuto Jurídico del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 49º

Las trabajadoras en estado de gravidéz disfrutarán de una licencia con goce de salario íntegro de treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de éste; en total serán noventa días. Sin afectar períodos vacacionales.

- I. Durante el período de lactancia disfrutarán de una hora diaria para alimentar a su hijo, no excederá de tres meses.
- II. Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.
- III. En caso de que la trabajadora no disfrute del parto, podrá disfrutar de un descanso de 80 días post-parto.

ARTICULO 50º

Los trabajadores del Organismo podrán disfrutar semestralmente de un período de vacaciones de diez días hábiles siempre y cuando tengan una antigüedad de seis meses, así como deberán sujetarse a los roles de vacaciones de cada dependencia y aprobada por el Organismo.

ARTICULO 51º

Los trabajadores expuestos a emanaciones radiactivas y contaminaciones biológicas, infecciones o desempeñen su trabajo en condiciones de riesgo por la insalubridad del lugar, deberán disfrutar de dos períodos de quince días hábiles cada uno, excluyendo al personal de labores administrativas o de apoyo.

ARTICULO 52º

Por fallecimiento de un familiar directo, padre, madre, esposa e hijos, el trabajador gozará de dos días económicos, adicionales a los establecidos al artículo 47 del mismo reglamento.

ARTICULO 53º

Por contraer matrimonio el trabajador gozará de cinco días en forma económica.

CAPITULO III  
SALARIOS

ARTICULO 54º

El salario es la retribución que el Organismo da al trabajador por su trabajo.

ARTICULO 55º

Los salarios de los trabajadores del Organismo serán los que para las diferentes categorías señale el Tabulador de Sueldos en vigor del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 56º

El salario para los trabajadores del Organismo debe ser remunerado y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a la Comisión de Salarios Mínimos.

ARTICULO 57º

Los días de pago para los trabajadores del Organismo serán los días 10 y 25 de cada mes.

ARTICULO 58º

Los lugares de pago serán las diferentes Dependencias del Organismo, en que los trabajadores del mismo presten sus servicios.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO

ARTICULO 59º

Son derechos de los trabajadores del Organismo:

- I. Percibir los salarios o emolumentos que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias.
- II. Disfrutar de los servicios y prestaciones que señala la Ley del ISSEMYM.
- III. Disfrutar de los descansos y vacaciones, para tal efecto se estará en lo dispuesto por el ESTATUTO.
- IV. Los trabajadores que tengan mayor antigüedad, tendrán prioridad para disfrutar de los períodos vacacionales, así como sábados y domingos.
- V. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en el presente Reglamento.
- VI. Recibir los estímulos por razón de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones su puntualidad, disciplina y eficiencia en el trabajo, de acuerdo con los procedimientos de calificación de méritos establecidos para tal efecto.
- VII. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y demás compañeros de trabajo.
- VIII. Asistir a los diferentes cursos de capacitación que el Organismo lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con alguna otra entidad de acuerdo a las posibilidades del Organismo y a criterio de las autoridades del mismo y respetando los procedimientos establecidos.
- IX. Que se les proporcionen los uniformes necesarios y adecuados a la naturaleza del trabajo, 2 veces al año.
- X. Que se les proporcione oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, y sólo será responsable del extravío o destrucción de dicho material cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo.  
  
Cuando la destrucción sea en forma accidental para lo que se hará necesario un peritaje, el trabajador cubrirá el diez por ciento del valor de los instrumentos y materiales destruidos.  
  
En los casos en que desaparezca de las instalaciones del Organismo equipo, y mobiliario que se tenga resguardado por el trabajador a causa de robo comprobado, después de que se haya llevado a cabo la investigación correspondiente y al término de ésta se fincarán responsabilidades a quien corresponda.
- XI. Ser escuchado previamente en casos de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso, que así lo amerite.
- XII. A que se le otorgue un aguinaldo, anual, proporcional al tiempo trabajado, equivalente a sesenta días de sueldo base. Dicho aguinaldo será pagado conforme a lo estipulado en el convenio vigente firmado con la Sección Sindical.  
  
Cuando el trabajador no haya cumplido un año de servicio tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado.

- XIII. Tendrá prioridad en la inscripción y atención a sus hijos en la Estancia Infantil, Jardines Infantiles y Servicios Sociales del Organismo, disfrutando del 50% de descuento de la cuota asignada.
- XIV. El trabajador tiene derecho a una prima especial por laborar en días festivos, días de suspensión de labores y en domingo; equivalente al 25% del salario diario.
- XV. A que se le otorgue la cantidad fijada en el convenio vigente, por cada 5 años de servicio continuo como prima quinquenal.
- XVI. Y todos aquellos derechos expresos en este Reglamento.

## TITULO CUARTO

## CAPITULO UNICO

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO.

## ARTICULO 60º

Son obligaciones de los trabajadores del Organismo las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos y sujetándose a la Dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamento en vigor.
- II. Obedecer las ordenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo.
- III. Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo que tiene asignada.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores.
- V. Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- VI. Ser respetuosos con sus jefes y demás superiores y compañeros de trabajo y velar por la disciplina y el orden de su unidad de trabajo.
- VII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VIII. Tratar y atender con cortesía diligencia y eficiencia al público.
- IX. En caso de enfermedad o accidente dar aviso oportuno e inmediato al centro de trabajo respetando los procedimientos.
- X. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inmediato peligran las personas o los intereses del Organismo o de sus compañeros de trabajo.
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XII. Asistir a las escuelas de Administración Pública y cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia y productividad.
- XIII. Responder al manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se les confíe con motivo de su trabajo.

- XIV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que -- estos solo sufran el desgaste propio de su uso normal. Deberán informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto lo adviertan.
- XV. En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de -- adscripción, entregar previamente los documentos, -- fondos, valores, bienes y equivos que estén bajo su -- resguardo.
- XVI. Emplear con la mayor economía los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores.
- XVII. Presentarse aseado y correctamente vestido. Seré obligatorio durante las horas de labores, el uso de los uniformes y prendas de vestir para que este -- efecto proporcione discrecionalmente el Organismo, así como el uso de los dispositivos de seguridad -- apropiados.

- XVIII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a suel -- que desempeñe habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se le proporcione los viáticos correspondientes, al convenio vigente en su jornada de -- trabajo.
- XIX. Someterse a los exámenes médicos de admisión re -- glamentarios.
- XX. Acudir a los exámenes médicos independientes que soliciten los titulares del Organismo en base a inca -- pacidades médicas periódicas o a constantes consu -- ltas al servicio médico en horas de labores.
- XXI. Adiestrar en su especialidad a sus compañeros de una categoría igual o inferior a la suya cuando así lo indique el Organismo.
- XXII. Cumplir con las demás obligaciones que les imponga el ESTATUTO, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones del presente Reglamento.

## DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

## QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES.

## ARTICULO 61º

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores dis -- trayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos.
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten su servicio al Organismo.
- IV. Formar corrillos durante las horas de trabajo en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos.
- V. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene.
- VI. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo.

- VII. Ausentarse del Organismo en horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la relación de riesgos profesionales.
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de - oficinas y de aseo sanitario que suministra el Organismo.
- X. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- XI. Hacer colectas, ventas o rifas.
- XII. Usar los útiles y herramientas que se les suministran, para objetos distintos a aquellos que estén destinados.
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo.
- XIV. Introducir bebidas embriagantes o enervantes al Organismo.
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas - de labores, excepto si por razón de su trabajo sea requerido y que estén debidamente autorizadas para ellos.
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes y no - estar en pleno uso de sus facultades, debido a la - ingestión de productos tóxicos.
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia del personal y permitir que otros lo hagan.
- XVIII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento.
- XIX. Destruir, traspapelar o no devolver cualquier documento o expediente.
- XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran.
- XXI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Organismo.
- XXII. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, - injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros.
- XXIII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XXIV. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el Organismo aún fuera de las horas de labores.
- XXV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.
- XXVI. Solicitar o aceptar gratificaciones dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el Organismo.

- XXVII. Permanecer o penetrar en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización del jefe de la unidad administrativa correspondiente.
- XXVIII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos especiales.
- XXIX. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del departamento u oficina de la adscripción.

TITULO QUINTO  
CAPITULO UNICO

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 62º

El Organismo procurará los medios adecuados para prevenir la no realización de riesgos profesionales y a este efecto procurará que:

- I. Los centros de trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el trabajador.
- II. Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los trabajadores.
- III. Que el personal participe en campañas de seguridad, e higiene, etc.
- IV. En todos los lugares donde se desempeñen labores que consideren peligrosas o insalubres, a juicio del Comité de limpieza, seguridad y ahorro, deben usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los trabajadores que las ejecuten además de que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a dichas labores.
- V. Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a su órdenes durante el desempeño de sus actividades adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algunos daños; asimismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes o comunicar inmediatamente a las autoridades superiores del Organismo, la posibilidad de cualquier peligro.
- VI. El uso de maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no este puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes de dependencia, bajo la responsabilidad de éstos; órdenes expresas al efecto; por escrito; si desconocieren el manejo de los mismos, deben manifestarlo así a sus propios jefes.
- VII. Iniciar labores peligrosas sin preverse del equipo preventivo indispensable para ejecutar lo que les encomiende.
- VIII. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado, y que puedan originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas.
- IX. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.

- ARTICULO 63º Cuando se tenga conocimiento que un trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o este en contacto directo con personas afectadas; con tales padecimientos fuera del Organismo o dentro del mismo, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda en su caso, prevenirle el contagio.
- ARTICULO 64º Cuando el trabajador hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial o total a causa del servicio, el Organismo tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de dicha incapacidad si éste puede desarrollar los trabajos referente a su empleo; de no ser así, el Organismo lo asignará a un punto que pueda desempeñar.
- ARTICULO 65º Cuando los trabajadores sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMYM independientemente de que se proporcionarán los primeros auxilios.
- ARTICULO 66º Los trabajadores del Organismo podrán recibir atención de primeros auxilios en los hospitales del mismo y sólo en casos de urgencia.
- ARTICULO 67º Los Directores de Dependencias recabarán para su envío a la Subdirección de Recursos Humanos, los siguientes datos relativos a un accidente de trabajo.
- I. El acta que se levante deberá contener los siguientes datos:
    - a).- Nombre, ocupación, sueldo, clave del accidentado.
    - b).- Día, lugar y hora en que ocurrió el accidente.
    - c).- Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
    - d).- Domicilio del accidentado.
    - e).- Lugar al que fue trasladado.
    - f).- La descripción del accidente.
  - II. Certificado del médico que atendió al trabajador al ocurrir el accidente o en su caso la certificación del acta de defunción y la de los datos que aparezcan en la autopsia.
- ARTICULO 68º Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su jornada de trabajo, sea por el lugar y el tiempo en que se preste.
- Los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y viceversa, serán considerados accidentes de trabajo.
- ARTICULO 69º Enfermedad de trabajo es todo estado patológico, derivado de la acción concentrada de una causa, que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador preste sus servicios.
- Serán consideradas en todo caso, enfermedades de trabajo las consignadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
- ARTICULO 70º Cuando los riesgos se realizan pueden producir.
- I. Incapacidad temporal
  - II. Incapacidad permanente parcial,
  - III. Incapacidad permanente total; y
  - IV. La muerte.
- ARTICULO 71º Incapacidad temporal.- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- ARTICULO 72º Incapacidad permanente parcial.- Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- ARTICULO 73º Incapacidad permanente total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.
- ARTICULO 74º Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que se produzcan, se pagarán al trabajador o a sus familiares mediante el otorgamiento de Carta Poder, conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y los Ordenamientos vigentes.
- ARTICULO 75º La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.
- ARTICULO 76º El Organismo queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos de modalidades siguientes:
- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el oído en conocimiento de las Autoridades del Organismo.
  - II. Si el accidente ocurrió encontrándose al trabajador en estado de embriaguez.
  - III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión o de acuerdo con otra persona.
  - IV. Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- ARTICULO 77º No libera al Organismo de responsabilidades:
- I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo.
  - II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y
  - III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.
- TÍTULO SEXTO  
CAPÍTULO UNICO
- DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES
- ARTICULO 78º Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en el ESTATUTO JURIDICO, por parte del trabajador, si no ameritan la rescisión del Contrato, serán sancionados con:
- I. Amonestación verbal
  - II. Amonestación administrativa por escrito; y
  - III. Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta en que incurra.

ARTICULO 79º La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe de la Dependencia correspondiente y de ella se llevará registro.

ARTICULO 80º La sanción administrativa, se hará al trabajador cuando se acumulen en el registro tres sanciones, verbales y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal el trabajador - así lo amerita la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Dirección Administrativa o por la Subdirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 81º El Organismo concede un margen de tolerancia de 10 minutos, en consecuencia, el personal que llegue al trabajo con retardos; se sancionará de la siguiente manera.

I. Los retardos que excedan los DIEZ minutos de tolerancia y no pasen de veinte, constituirán retardos menores.

Si el trabajador incurre en cinco de ellos durante un periodo de QUINCE días, no se le pagará el sueldo correspondiente a MEDIO DIA.

II. Si el retardo excede de VEINTE minutos después de la hora de entrada, constituirá un retardo mayor, si el trabajador incurre en tres de ellos en un término de QUINCE días, no se le pagará el sueldo correspondiente a UN DIA de trabajo.

III. Si el retardo excede de TREINTA minutos a partir de la hora de entrada no se le permitirá laborar al trabajador; salvo autorización expresa del Titular de la Dependencia correspondiente y en su caso del Director del Area.

IV. También se considerará como falta comprobada en el cumplimiento de este Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV si el trabajador en un lapso de TRES meses de calendario -- consecutivo tiene más de VEINTE retardos mayores, procediendo a rescindir las relaciones de trabajo - sin responsabilidad para el Organismo.

ARTICULO 82º Para el caso de las faltas injustificadas se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Por la primera falta injustificada en un año, amonestación severa.

II. Por la segunda falta injustificada en un año, suspensión de un día de labores sin goce de sueldo.

III. Por la tercera falta injustificada en un año, suspensión de dos días de labores sin goce de sueldo.

IV. Por la cuarta falta injustificada en un año, suspensión de tres días de labores sin goce de sueldo.

V. Por cada falta injustificada después de la cuarta en un año, se suspenderá al trabajador con OCHO días continuos.

VI. O bien, acumular tales faltas sin ser sancionadas y por más de tres faltas injustificadas en un periodo de TREINTA días rescindir las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el Organismo.

VII. Al acumular 15 faltas injustificadas en un año comprendido de enero a diciembre, se rescindirán las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el Organismo.

ARTICULO 83º El trabajador será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por OCHO días cuando:

I. Surtraer tarjetas o listas del lugar destinado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro empleado.

II. Marcar otra tarjeta distinta a la suya o imitar otra firma, considerándose como suplantación del registro.

III. Alterar lo registrado en control de asistencia de él o de sus compañeros de labores.

IV. Tenga dos sanciones administrativas en su expediente.

V. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación.

VI. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de la dependencia, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentran.

VII. Y algunos otros que ameriten dicha sanción a juicio de la Subdirección de Recursos Humanos, acorde con el presente Reglamento.

ARTICULO 84º Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

ARTICULO 85º También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

ARTICULO 86º La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirán de base para el otorgamiento de estímulos al trabajador.

ARTICULO 87º Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal civil o laboral que incumba al trabajador de acuerdo con las leyes de la materia.

TITULO SEPTIMO  
CAPITULO UNICO

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 88º El Organismo otorgará estímulos y recompensas a sus trabajadores en terminos de la circular que al efecto expidió la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal para los Organismos Descentralizados.

I. A los trabajadores que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta durante un mes calendario, se les entregará un estímulo económico equivalente a un día de sueldo base, que les será entregado en la primera quincena del mes siguiente.

- II. A los trabajadores que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfectas durante el primero o segundo semestre del año calendario, se harán merecedores de un estímulo económico equivalente a seis días de sueldo base mensual.
- III. A los trabajadores que en el transcurso de un año calendario, hayan tenido una puntualidad perfecta, entendiéndose como tal no haber llegado nunca -- después de la hora de entrada a su trabajo, ni chegado antes de su hora de salida y una asistencia del 100% lo que significa no haber faltado jamás en ese período a sus labores (con excepción de vacaciones) y días reconocidos como logros sindicales, ni ejercido ningún día económico, tendrá derecho a treinta días de sueldo base mensual.
- IV. Estos requisitos son aplicables tanto al personal de 7 horas como al de 9 horas.

ARTICULO 89º

La evaluación para la aplicación del anterior artículo se hará de la siguiente manera:

- I. Los jefes directos de los empleados evaluarán individualmente a éstos llenando la forma de calificación de méritos.
- II. La Subdirección de Recursos Humanos recabará la información anterior y la registrará en el expediente de cada trabajador.
- III. Periódicamente el Comité Evaluador conocerá la acumulación de puntos de cada trabajador y dictaminará los estímulos que daban ser otorgados.
- IV. El Comité Evaluador será precedido por el Subdirector de Recursos Humanos y el Líder Seccional Sindical.

ARTICULO 90º

Los estímulos que podrán ser concedidos se harán conforme al artículo 88 de este Reglamento.

TITULO OCTAVO  
CAPITULO UNICO

DE LAS PRESTACIONES AL TRABAJADOR.

ARTICULO 91º

Los trabajadores disfrutarán de un servicio de Caja de Ahorros para fomentar su ahorro personal inscribiéndose -- en el mes de enero del año en curso y al cierre de la caja anual los intereses obtenidos se repartirán prorrateados conforme a las aportaciones de los socios.

Si los socios solicitan un préstamo pagarán un interés del 2% mensual y los que no sean socios pagarán un interés del 2.5% mensual.

El Organismo proporcionará a la Caja de Ahorros una cantidad no menor de 20 veces al salario mínimo, mensual vigente en calidad de préstamo y que será restituido en -- cantidades mensuales de la Caja de Ahorros.

ARTICULO 92º

Cuando fallezca un familiar directo del trabajador, Padre, Madre, Conyuge o Hijos y éste tenga un mínimo de seis meses laborando de base en el Organismo, se le proporcionará la cantidad estipulada en el Convenio vigente firmada con la Sección Sindical.

ARTICULO 93º

El trabajador mediante una aportación quincenal gozará de un seguro de vida por muerte accidental u muerte natural de acuerdo al convenio vigente.

ARTICULO 94º

El trabajador gozará de una gratificación especial al separarse del DIFEM de acuerdo a su antigüedad consistente en un mes de sueldo por cada cinco años y además lo -- estipulado en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 95º

Los trabajadores gozarán de apoyo económico para continuar los estudios profesionales de acuerdo al monto fijado en el convenio vigente.

ARTICULO 96º

El Organismo a través de la Subdirección de Recursos Humanos, llevará a cabo un programa de cursos para promover la capacitación y adiestramiento.

ARTICULO 97º

El Organismo apoyará al trabajador al solicitar un crédito FONACOT.

ARTICULO 98º

El Organismo a través de la Subdirección de Recursos Humanos organizará torneos deportivos entre los trabajadores así como actividades culturales y de esparcimiento -- conjuntamente con la Sección Sindical.

ARTICULO 99º

El trabajador gozará de estas prestaciones a partir del día en que se le otorgue la base.

ARTICULO 100º

El trabajador al obtener su base gozará de todas las -- prestaciones que otorgue el ISSEMYM.

TRANSITORIOS

CAPITULO UNICO

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que -- sea presentado ante el Tribunal de Arbitraje, previa la -- aprobación de los representantes de los trabajadores y de las Autoridades del Organismo.

POR LAS AUTORIDADES DEL DIFEM



*[Signature]*  
LIC. ENRIQUE GÓMEZ DE OROZCO G.  
Director General

LIC. T. GERARDO DOMÍNGUEZ LACROIX  
Director de Administración

C.P. RICARDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
Subdirector de Recursos Humanos

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

C. RODRIGO MÓRTER ESTEJADA  
Secretario Gral. del DIFEM ante el SUTEYM

DE MANUEL ESPÍNOZA LEGORRETA  
Secretario de Trabajo y Conflictos

C. JAVIER MEYÑA GARCÍA  
Secretario de Organización y Estadística

C. JESUS FERNÁNDEZ ROMERO  
Secretario de Previsión Social



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Materiales

PERIODO DEL 31 AL 3 DE AGOSTO DE 1989.

CANCELACION DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL	MOTIVOS DE LA CANCELACION.
176 D. P. E. COMPUTACION, S. A. DE C. V.	MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO 700/89, DEL COMITE EJECUTIVO DE INVESTIGACIONES Y COMPROBACION EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 160 PARAGRAFO I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS Y ALMACENOS Y EN EL ACUERDO NUMERO 4/89, SE SUSPENDE A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA POR UN TERMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DIA 20 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR INCUMPLIR EN EL PERIODO NUMERO 207/89 DE LA DIRECCION GENERAL DE AGOSTO Y COMERCIO.
C. SECRETARIO DE VENTAS BRAVO	EL COMITE EJECUTIVO DE ADQUISICIONES
SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ESTER VILLALBA MONTES DE OCA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Materiales

PERIODO DEL 31 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DEL 89.

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	No. DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
2451-01/89 2451-01/89 2451-01/89 2451-01/89	COMARLE SISTEMAS, S.A. DE C.V. COMARLE CONSORCIO INDUSTRIAL SLIM ROVAL, S.A. DE C.V. AUDIO Y MATERIAL, S.A.	1885-04/89 1227-05/89 1320-05/89 1720-04/89	REFACCIONES Y RECTIFICACIONES RAMOS, S.A. VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. REPRESENTACIONES MEDIO TECNICAS, S.A. PROVEEDORA NACIONAL TOKIO, S.A.

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ESTER VILLALBA MONTES DE OCA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Administración  
Dirección de Recursos Materiales

PERIODO DEL 7 AL 11 DE AGOSTO DE 1989

ALTAS AL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	No. DE PROVEEDOR	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
2485-01/89 2485-01/89 2487-01/89 2488-01/89 2489-01/89 2489-01/89 2481-01/89 2482-01/89 2463-01/89 2464-01/89 2465-01/89 2466-01/89 2467-01/89 2468-01/89 2489-01/89 2470-01/89 2471-01/89	COMPARATIVOS UNIDOS, S.A. DE C.V. MINODE, S.A. DE C.V. ARTICULOS VESTUARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V. LABORATORIOS TERCER, S.A. DE C.V. DUGAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. PLUPAR, S.A. DE C.V. FERRETERIA INDUSTRIAL DEL CONSULADO, S.A. DE C.V. SERVICIOS COORDINADOS DE ASESORIA, ADMINISTRACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V. SERVICIO TECNICO FLORES Y/O REMIGIO FLORES RODRIGUEZ, S.A. DE C.V. SANTOS FENIX, S.A. DE C.V. COMIMER, S.A. TELECOM DIGITAL, S.A. DE C.V. IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. SISTEMAS Y COMPUTADORES DE GESTION, S.A. DE C.V. ORGANIZACION MEXICANA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. TECNOLOGIA EN FRIGORIFICOS, S.A. DE C.V.	2087-02/89 0651-07/89 0964-08/89 1295-05/89	CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE C.V. PAMAMERICANA ELECTRICA, S.A. INGENIERIA ELECTRICA Y SANITARIA, S.A. PRUMATIC, S.A.

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ESTER VILLALBA MONTES DE OCA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

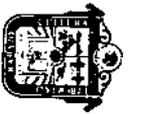


Gobierno del Estado de México  
 Secretario de Administración  
 Dirección de Recursos Materiales

DEL 30 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 1989

**CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS**

CONCEPTOS	MONTOS	IMPORTE	CONCEPTOS		IMPORTE
			MONTOS	IMPORTE	
4. IMPORTE TOTAL \$ 3,037,064,725 5. AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS \$ 5,057,064,725 6. AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN MONEDA FUERA DE PAIS \$ 3,133,735,657	7. MONTO COTIZADO \$ 8,188,800,382 8. IMPORTE DE CONCURSO \$ 5,057,064,725	9. MONTO A PRECIO DE MERCADO EN MONEDA FUERA DE PAIS \$ 3,133,735,657	10. MONTO ADJUDICADO \$ 38,26	11. %	12. %
13. MATERIAL ADQUIRIDO 14. DEPENDENCIA SOLICITANTE	15. PROVEEDORES ADJUDICADOS	16. MONTO ADJUDICADO	17. %	18. %	19. %
20. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	21. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	22. TUBOS DE HONDRITO DE TOLUCA. 23. PERFORADORA MATERIALS QUARTZ. 24. TUBO, S.A. 25. HIDROSAN DE TOLUCA, S.A. 26. ABASTECEDORA DE MATERIALES Y ACCESORIOS, S.A.	27. 707,436,400	28. 100	29. 100
30. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	31. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	32. ABASTECEDORA DE MATERIALES Y ACCESORIOS, S.A. 33. ZEDASOS TABULARES, S.A. 34. FIDUA TIPO, S.A. 35. PRODUCTOR DE MEXICO FERRASA, S.A. 36. ALABASTEDORA DE MATERIALES Y ACCESORIOS, S.A. 37. TECNIBOMBERO Y MONTAJES, S.A.	38. 6,650,000 39. 33,870,768 40. 221,320,996 41. 151,563,506 42. 90,577,640 43. 14,923,025 44. 9,644,544	45. 16,000 46. 84,100 47. 47.28 48. 28.11 49. 19.35 50. 3.18 51. 2.08	52. 1.79
53. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	54. MATERIALES PARA CONSTRUCCION. H. CAMARA DE DIPUTADOS.	55. PRODUCTO DE MEXICO, S.A. 56. PICTSA, S.A. 57. CIDA TUBO, S.A.	58. 627,425,905 59. 39,839,040 60. 29,764,552	61. 67.28 62. 30.17 63. 22.55	64. 22.55
65. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	66. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	67. MACAN RE PRESENTACIONES RADIO MOBIL, S.A.	68. 40,460,170 69. 6,138,570	70. 86.82 71. 13.18	72. 13.18
73. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	74. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	75. DEPORTES MEXICANOS DEL SOL DEPORTES DE MEXICO	76. 737,209,912 77. 11,102,682	78. 87.00 79. 13.00	80. 13.00
81. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	82. REACCIONES PARA RADIO. DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TRANSMISION.	83. DEPORTES MEXICANOS DEL SOL DEPORTES DE MEXICO	84. 29,192,200 85. 7,700,000	86. 79.13 87. 20.87	88. 20.87



Gobierno del Estado de México  
 Secretario de Administración  
 Dirección de Recursos Materiales

DEL 30 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 1989

**CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS CELEBRADOS**

CONCEPTOS	MONTOS	IMPORTE	CONCEPTOS		IMPORTE
			MONTOS	IMPORTE	
4. IMPORTE TOTAL \$ 3,037,064,725 5. AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN PESOS \$ 5,057,064,725 6. AHORRO A PRECIO DE MERCADO EN MONEDA FUERA DE PAIS \$ 3,133,735,657	7. MONTO COTIZADO \$ 8,188,800,382 8. IMPORTE DE CONCURSO \$ 5,057,064,725	9. MONTO A PRECIO DE MERCADO EN MONEDA FUERA DE PAIS \$ 3,133,735,657	10. MONTO ADJUDICADO \$ 38,26	11. %	12. %
13. MATERIAL ADQUIRIDO 14. DEPENDENCIA SOLICITANTE	15. PROVEEDORES ADJUDICADOS	16. MONTO ADJUDICADO	17. %	18. %	19. %
20. MATERIAL DE LABORATORIO. SETOR TABLA DE EDUCACION CULTURA Y HERITAJE SOCIAL.	21. MATERIAL DE LABORATORIO. SETOR TABLA DE EDUCACION CULTURA Y HERITAJE SOCIAL.	22. REPRERSTACIONES QUIMICAS DE TOLUCA. 23. CASA PLATON, S.A. 24. HERRIO DE MEXICO, S.A. 25. ALFONSO BORRAS 26. CLIENTE LIA INTERNACIONAL S.A. 27. TECNICA IDENTIFICA, S.A. 28. APARATOS MEDICOS SMITH, S.A. 29. PHOENIX DEL VALLE DE MEXICO, S.A. 30. SIRETODOR CIENTIFICO 31. HLOVA AL CHANNO VITA AZUL 32. REPERSEMIJONES RCM, S.A. 33. PROVEEDORA MEDITA HOSPITALARIA, S.A.	34. 188,998,130 35. 94,757,766 36. 57,657,425 37. 35,982,700 38. 15,617,030 39. 12,145,160 40. 9,440,008 41. 6,694,215 42. 3,952,000 43. 2,999,720 44. 2,813,285 45. 312,340	46. 42.10 47. 21.90 48. 13.40 49. 8.30 50. 3.60 51. 2.80 52. 2.10 53. 1.50 54. 1.80 55. 1.00 56. 1.00 57. 1.00	58. 2.80
59. MATERIAL DE LABORATORIO. ALMAGEN GENERAL DE GOBIERNO.	60. MATERIAL DE LABORATORIO. ALMAGEN GENERAL DE GOBIERNO.	61. COMERCIAL DE IMPORTACION, S.A.	62. 34,387,300	63. 100	64. 100
65. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.	66. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.	67. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION. 68. S.A. DE C.V. 69. EMPRESAS TOLLORAN 2001, S.A. DE C.V. 70. INDUSTRIAS RUMEN, S.A. 71. MOBILARIO S.A. DE C.V.	72. 761,392,000 73. 33,604,695 74. 22,065,336 75. 11,920,539 76. 6,120,000 77. 1,225,000	78. 50.05 79. 22.61 80. 14.84 81. 7.53 82. 4.11 83. .86	84. 14.84
85. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	86. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	87. ALTERNATIVA EN CAPTURA, S.A.	88. 67,830,000	89. 100	90. 100
91. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y READAPTACION SOCIAL.	92. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y READAPTACION SOCIAL.	93. EMPRESAS TOLLORAN 2001, S.A. DE C.V. 94. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y READAPTACION SOCIAL, S.A. DE C.V. 95. MOBILES SOR, S.A. DE C.V. 96. PROVEEDORES DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA OFICINA.	97. 24,600,000 98. 19,664,025 99. 5,220,000 100. 4,838,205	101. 45.29 102. 36.20 103. 9.61 104. .50	105. .50

